

UNIDAD 15

CORTE PENAL INTERNACIONAL



CORTE PENAL INTERNACIONAL



UBA | CBC

Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común

**PRINCIPIOS DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y**

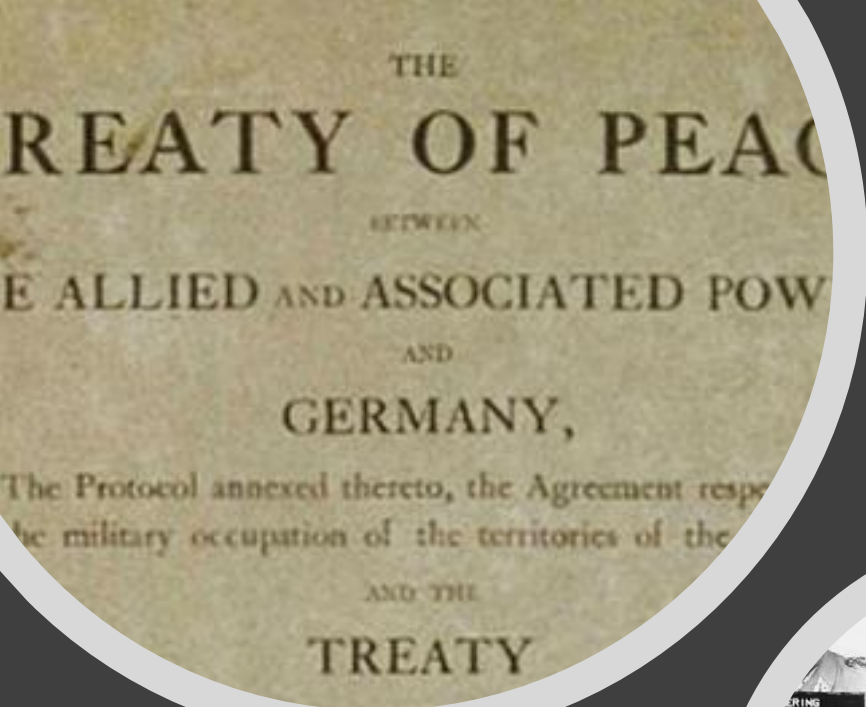
DERECHOS HUMANOS

CATEDRA DR. DISTEFANO MARCELO

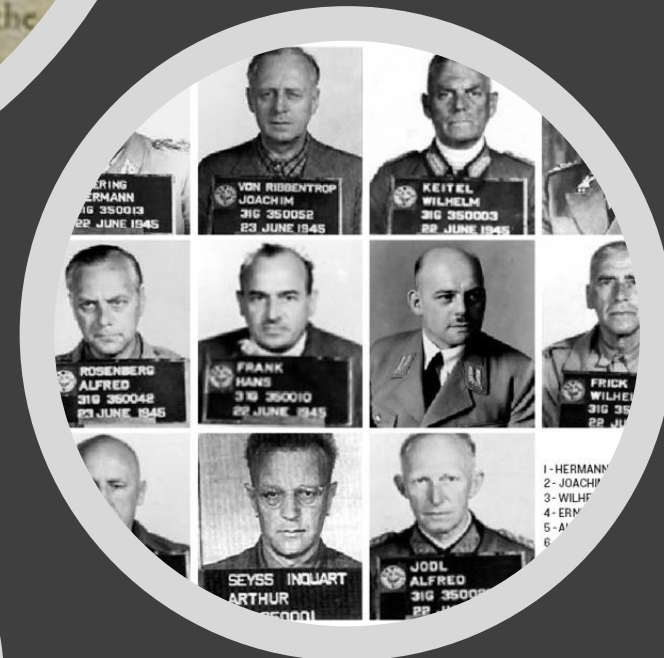
- El desarrollo del objetivo de una “*Justicia Universal*” atravesó innumerables escollos desde la edad Media en donde se registraron los primeros antecedentes a raíz de los continuos enfrentamientos entre las potencias europeas, lo que dio lugar a la idea de establecer algún Código o ley que fuera respetado por las partes en conflicto.

El verdadero impulso a una justicia transnacional surgió luego de la Primera Guerra Mundial (1914-18) en la cual se pusieron en práctica las “*Convenciones de Ginebra de 1864 y de La Haya de 1899 y 1907*”, lo que resultó el primer intento de regulación internacional del “*derecho de la guerra*”.





El fin de la guerra dio lugar a la firma del *Tratado de Versalles*, y la creación de la *Liga de las Naciones*, que, si bien fue ineficaz porque no logró que las naciones firmantes solucionaran sus conflictos pacíficamente y sobrevino la segunda guerra mundial, en términos histórico-jurídicos, resultó un importante avance ya que contemplaba la creación de una Corte Penal Internacional.



Por su parte, una vez finalizada la II Guerra Mundial, las potencias que se perfilaban como vencedoras (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la URSS) suscribieron en la denominada “*Conferencia de Londres*”, la *Carta Orgánica del Tribunal Militar* que juzgaría a los criminales de guerra en la ciudad alemana de Nüremberg, la misma sirvió de base para el juzgamiento de los crímenes cometidos en el mismo período de tiempo por el Imperio del Japón en la Guerra del Pacífico en el denominado “*Tribunal de Tokio*”.



El contexto histórico que comenzó apenas finalizada la gran contienda bélica del siglo XX, y que se extendió hasta los años 90, condicionado fundamentalmente por la existencia del conflicto permanente entre las dos potencias predominantes -los Estados Unidos (EEUU) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS)- denominado como período de la “guerra fría”, tornaron imposible la concreción del objetivo planteado.



Fue recién al finalizar este período, con la desintegración de la URSS a partir de las reformas estructurales de la economía rusa conocida como la “*perestroika*”, cuando parecía que el camino podía encaminarse hacia el final anhelado desde hacía décadas. No obstante, en la década del noventa surgieron dos conflictos que conmovieron a la opinión pública internacional “*la Guerra de Ruanda*” y “*las guerras yugoslavas o guerra de los Balcanes*”.

Pese al avance que significó la voluntad política muy mayoritaria de la comunidad internacional en cuanto a la necesidad de juzgar los terribles acontecimientos que se estaban desarrollando en Ruanda y la ex Yugoslavia, la creación de los “*tribunales especiales*” adolecía de un defecto de origen, debido a que faltaba la garantía del “juez natural”, es decir, en el momento de cometerse los delitos no existía el órgano jurisdiccional internacional que debía juzgar los hechos, por lo tanto, los imputados fueron extraídos de sus jueces naturales y juzgados por un tribunal creado al efecto. Esta cuestión también se había planteado en el proceso de Núremberg, ya que no solo no existía el Tribunal (conformado al finalizar la guerra por las fuerzas vencedoras), tampoco existía una legislación clara que estableciera el procedimiento, los delitos y las penas.



UNITED NATIONS
NATIONS UNIES



La Corte Penal Internacional

Primer tribunal permanente encargado de juzgar los autores de:

- Crímenes de guerra
- Crímenes contra la Humanidad
- Genocidios



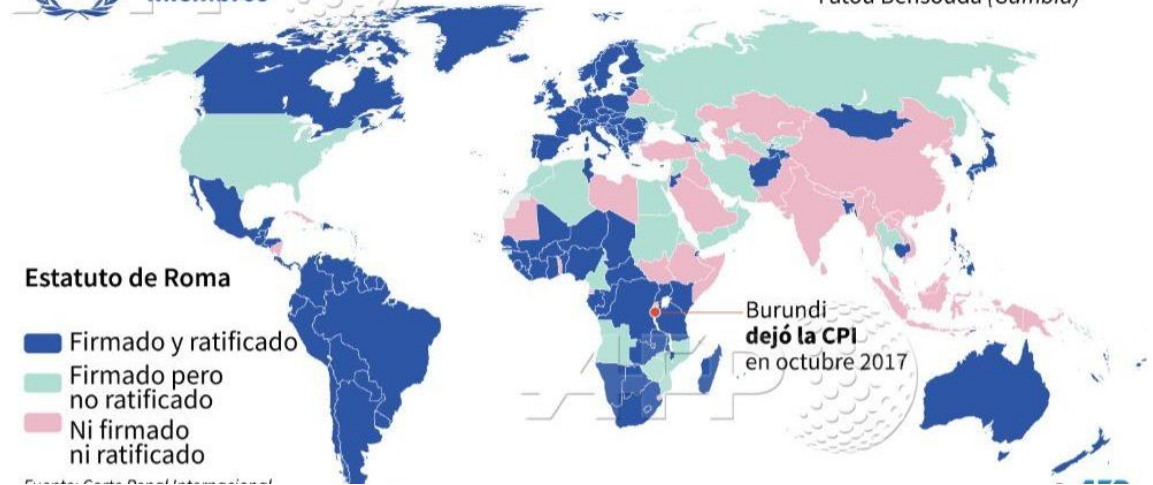
124 países miembros

Creación

- Julio 2002
Entra en vigor el Estatuto de Roma, tratado fundador
- Enero 2003
Entra en función la Corte

Organización

- Sede: **La Haya** (Holanda)
- **18 jueces**
- Presidente:
Chile Eboe Osuji (Nigeria)
- Fiscal:
Fatou Bensouda (Gambia)



Era necesario establecer un tribunal internacional que pudiera zanjar los distintos problemas de legitimidad planteados por las defensas de los imputados, y esto se logró el 18 de Julio de 1998 en la “*Conferencia de Roma*” donde se aprobaron el Acta y el Estatuto que dan nacimiento a la “*Corte Penal Internacional*”. Estos tratados internacionales constitutivos de la CPI entrando en vigencia el 11 de abril de 2002 al haber superado la cantidad de ratificaciones necesarias.



Corte Penal Internacional

Los jueces integrantes de la Corte Penal Internacional -dieciocho en total- son elegidos por la asamblea de países miembros del tratado de Roma y duran en sus mandatos seis años pudiendo ser reelegidos.

Las funciones de los jueces se encuentran divididas en una Presidencia, dos Vicepresidencias, la Sección de 1era instancia, Preliminares y Apelación.

Asimismo, la Fiscalía como órgano independiente de la Corte, recibe informes sobre posibles crímenes que se comentan en el ámbito de competencia de la Corte pudiendo realizar las investigaciones pertinentes e impulsar las acciones penales.

JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL PENAL



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court

Cuando hablamos de jurisdicción de la Corte Penal Internacional hacemos referencia a la capacidad del órgano para entender en determinados casos.

- **Jurisdicción temporal:**

Respecto el “*precepto de legalidad*” el artículo 11 del Estatuto de Roma establece: “1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. 2. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.”

- **Jurisdicción territorial**

La CPI entiende en los crímenes cometido en el territorio de un Estado Parte (pudiendo ser que el autor no sea nacional del país que es Estado Parte).

Si el crimen fue cometido en un Estado que no forma parte de la CPI puede que el Estado acepte (para el caso concreto) la intervención de la Corte.

También puede intervenir cuando se ha cometido un crimen en cualquier Estado cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita la situación al CPI.

El CPI puede intervenir en situaciones en donde el Estado parte lo hace de manera ficta o se vulnere la independencia de la Justicia, es decir que la misma resulta COMPLEMENTARIA, ya que si el Estado en donde se cometen los crímenes puede juzgarlos el CPI no interviene.

- **Jurisdicción personal**

- La CPI posee jurisdicción con los nacionales de los Estados parte (sin tener en cuenta el lugar en donde se cometió el delito).

- Nacionales de Estados no parte del Estatuto de Roma, sin tener en cuenta dónde el crimen ocurrió, en tanto si el Estado no parte acepta la jurisdicción para el caso concreto del CPI.

- No se tendrá en cuenta la nacionalidad del imputado si el Consejo de Seguridad de la ONU remite el caso al CPI.



Competencia material.

- **Delitos.**

La Corte Penal Internacional entenderá los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

GENOCIDIO

- El Estatuto de Roma define al Genocidio como *“...cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso...”* cometidos por un Estado o una organización con respaldo estatal, o que la mencionada organización presente características de formación cuasi estatal.

El delito de Genocidio requiere la intención (dolo), el objetivo determinado de destruir total o parcialmente a un grupo como tal, por el solo hecho de pertenecer al mismo. Tal como lo plasma la definición, las acciones que describe el artículo refiere a la intención de destruir total o parcialmente al o a los integrantes de un grupo determinado. La cantidad de víctimas no es determinante para la calificación, ya que lo que se castiga es la intención final.





GENOCIDIO POR MATANZA

- El inciso a) del artículo 6 del Estatuto de Roma refiere a la eliminación física de un grupo de seres humanos (o de uno solo) por el solo hecho de pertenecer a un grupo nacional, étnico, religioso o racial. Aquí lo que se distingue es la intención de extinguir de la historia de la humanidad a un grupo como si nunca hubiera existido.



- **Genocidio por lesión grave, física o mental.**

Estas conductas pueden incluir actos de tortura, violaciones, violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes, dirigido a las víctimas por el solo hecho de pertenecer a un grupo nacional, étnico, religioso o racial.

- **Genocidio por sometimiento a condiciones de existencia que acarrear la exterminación del grupo.**

La intención de convertir en imposible la subsistencia de un grupo determinado con la intención de su extinción también es contemplada como un acto de Genocidio. Disminuir la asistencia médica, impedir el acceso a los alimentos y/o trabajos u oficios, asistencia médica o restringir las posibilidades habitacionales.

- **Genocidio por impedimentos para nacimientos en el grupo.**

En el régimen Nazi se promulgaron las “*leyes de pureza aria*”. En Ruanda, en el conflicto civil desatado en dicho país se practicaron mutilaciones sexuales, esterilizaciones masivas, control forzado de nacimientos, separaciones por sexo y prohibición de matrimonios. También fueron practicadas violaciones masivas por parte de tribus enemigas sobre mujeres de distinta tribu con el objetivo de producir nacimientos ajenos al grupo que pertenece la madre.

- **Genocidio por traslado forzoso de niños.**

La Corte Penal Internacional ha señalado que la transferencia forzosa de niños tiene futuras consecuencias para la viabilidad del grupo como tal.



Delitos de lesa humanidad.

Se considera crímenes de lesa humanidad, o contra la humanidad, a aquellos delitos especialmente atroces y de carácter inhumano, que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, cometidos para aplicar las políticas de un Estado o una organización con respaldo estatal o que la mencionada organización presenta características de formación cuasi estatal.



¿QUE SON CRIMENES DE LESA HUMANIDAD?

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “*crimen de lesa humanidad*” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

DIFERENCIAS ENTRE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL



La **Corte Penal Internacional** es la primera Corte permanente –e independiente– con capacidad de investigar y procesar a **personas** que cometan las violaciones más graves del derecho internacional: genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. No forma parte de la estructura de la ONU. Su principal fuente de financiación son sus Estados miembros. Las Naciones Unidas pueden hacer contribuciones cuando el Consejo de Seguridad le somete un caso".

la Corte Internacional de Justicia es "el principal órgano judicial de Naciones Unidas diseñado para tratar **conflictos entre Estados**, y que no tiene jurisdicción ni competencia en asuntos que impliquen responsabilidad penal individual. Su Estatuto forma parte de la Carta de las Naciones Unidas". Pueden recurrir a la Corte todos los Estados partes en su Estatuto, que incluye a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

